



PERÚ

Ministerio
de Educación



AYNI | Sistema integrado
de gestión de personal
en el sector educación

Plataforma de Servicios para el Servidor Público

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 092- 2020-MINEDU

Aprueban la norma técnica denominada disposiciones que regulan los procedimientos Técnicos del Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

- **OBJETIVO:** Regula el procedimiento técnico para la actualización, sistematización y seguridad del legajo personal del profesor nombrado o contratado y del auxiliar de educación nombrado, en actividad. Cesantes o pensionistas de educación básica y de educación técnica productiva, como fuente e información del escalafón magisterial, así mismo establecer el uso y aplicación informático de escalafón.

DECRETO SUPREMO N° 017-2020

*-Módulo de Gestión de Escalafón sustituye al
Sistema LEGIX*

- Se crea y se dispone el uso obligatorio del sistema integrado de gestión de personal en el sector educación sistema Ayni

ACTUALIZACIÓN DE LEGAJOS PERSONALES PARA LOS DOCENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA UGEL HUARI

Todo los docentes que laboran en condición de Nombrado dentro del ámbito de la UGEL **Huari** deben actualizar de manera obligatoria el LEGAJOS PERSONALES VIRTUALES, para el registro y digitalización en el nuevo aplicativo AYNÍ del Ministerio de Educación.

- Resolución de Nombramiento.
- Grado de doctor.
- Grado de maestro/magister.
- Diploma y certificado de estudios concluidos de maestría y/o doctorado.
- Título de segunda especialidad.
- Otros títulos.
- Especialización o diplomados.
- Cursos de actualización.
- Méritos.

TRAYECTORIA PROFESIONAL

Datos de desplazamiento deben actualizar todo su desplazamiento desde su nombramiento:

- Resoluciones de encargatura.
- Resoluciones de designación.
- Resoluciones de reasignación.
- Resoluciones de permuta.
- **Resolución de incorporación a la ley del profesorado.**
- **Resolución de ubicación a la escala magisterial del año 2013.**
- Resoluciones de ascenso de escala magisterial.
- Resoluciones de licencias con goce de remuneraciones.
- Resoluciones de licencias sin goce de remuneraciones.



REQUISITOS PARA EL INFORME ESCALAFONARIO

1.- Formulario único de trámite –fut (con este formato formular la solicitud dirigida al titular de la entidad).

2.- **Especificar el asunto para que motivos necesita el informe escalafonario**, teniendo en cuenta que dicho informe tiene una vigencia no mayor de 06 meses, dependiendo para el trámite que necesite.

Generación de informe escalafonario

Datos del informe escalafonario

Tipo de informe * Motivo de informe

INFORME DE REINGRESO A LA CARRERA ... 250

INFORME DE DESIGNACION

INFORME DE DESTAQUE

INFORME DE ENCARGATURA

INFORME DE PERMUTA

INFORME DE REASIGNACIÓN

INFORME DE CESE DEFINITIVO

INFORME DE CESE TEMPORAL EN EL CAR...

INFORME DE DESTITUCIÓN

INFORME DE OTORGAMIENTO

INFORME DE OTORGAR SUBSIDIO POR LU...

INFORME DE RETENCIONES JUDICIALES

INFORME DE ASIGNACIÓN DE HORAS ADI...

INFORME DE UBICACIÓN

INFORME DE SUSPENSION TEMPORAL

INFORME DE UBICACIÓN ESCALA MAGIST...

INFORME DE LICENCIA CON GOCE DE RE...

INFORME DE LICENCIA SIN GOCE DE RE...

INFORME DE AMONESTACION ESCRITA

LIMPIAR



Asignación por tiempos de servicio –ATS por 25 - 30 años de servicio **(Ley N° 29944-D.L. N° 276)**

Dicha acción es de oficio como lo estipula la Ley N° 29944-ley de la Reforma Magisterial y su D.S. N° 004-2013-Minedu.



PERÚ

Ministerio
de Educación



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 01 de diciembre de 2021

OFICIO N° 03576-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señora:

MADELEINE MILAGROS REAL PAREDES

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AIJA

Ancash

Presente. -



Firmado digitalmente por:
IPARRAGUIRRE GAYTAN Jos
Luis FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 14:10:14-05

Asunto: Consulta respecto a la contabilización del tiempo de servicios en condición de contratado.

Referencia: Oficio N° 338-2021-ME-RA-DREA/UGEL-A.-D-SINAD N° 187568 - 2021

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre lo señalado en el Informe N° 031-2021-ME-RA-DREA/UGEL-A-AGA-TAI de fecha 16/11/2021, expedido por el responsable de escalafón de su representada, quien menciona tener inconvenientes con el módulo de escalafón del Sistema AYNI, concerniente a la contabilización de la acumulación de tiempo de servicio como contratado los mismos que fueron reconocidos mediante actos resolutivos expedidos antes de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial (26/11/2012), para el otorgamiento de la asignación por tiempo de servicios (ATS), por cumplir 25 y 30 años, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Al respecto, de la verificación de la documentación presentada, se observa:

a) En relación a la profesora **Egipcia Teodosia LEON ARNAO** con DNI N° 32643484:

- Con RDR N° 1592 de fecha 29/04/2002, se **NOMBRA** en el cargo de Profesora de Aula de la IE Mallacayan, a partir del 01/04/2002.
- Con RD N° 0260 de fecha 11/05/2004, se le **RECONOCE** 06 años, 05 meses y 11 días de los servicios prestados en condición de contratado (incluyendo reconocimientos para efectos de pago y contratos).
- Con RD N° 0577 de fecha 24/10/2013, se le **UBICA en la PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL** dentro de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a partir del 03/07/2013.

b) En relación a la profesora **Rebeca María ANAYA CARRILLO** con DNI N° 31761659:

- Con RD N° 0127 de fecha 06/04/2001, se **NOMBRA** en el cargo de Profesora de Aula de la IE 86165 - Huachon, a partir del 04/04/2001.

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0187568

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14AF2D

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 19
San Borja, Lima 41, Pe
T:(511) 615 58000



- Con RD 0078 de fecha 19/02/2003, se le **RECONOCE** 04 años, 05 meses y 21 días de los servicios prestados en condición de contratado (incluyendo reconocimientos para efectos de pago y contratos).
- Con RD N° 0578 de fecha 24/10/2013, se le **UBICA en la PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL** dentro de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a partir del 03/07/2013.

Sobre el particular, de la normatividad vigente, se tiene lo siguiente:

1. El numeral 1.1 - Principio de legalidad del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
2. La Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, vigente desde el 26/11/2012, en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, establece:
“Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 20762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente ley”. (énfasis agregado)
3. El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala en su articulado lo siguiente:

“Artículo 134 Asignación por Tiempo de Servicios

- 134.1. *El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios y una (01) asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años de servicios.*
- 134.2. *El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 o 30 años de servicios de acuerdo al Informe Escalonario.* (énfasis agregado)
- 134.3. *Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales.*
- 134.4. *Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem, ni los prestados como personal administrativo.”* (énfasis agregado)

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0187568

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14AF2D

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 19
San Borja, Lima 41, Pe
T:(511) 615 58000



4. En virtud a lo señalado anteriormente, esta dirección brindó diversas precisiones a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada (DRE/UGEL) a nivel nacional, a través de los siguientes documentos:

- Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04/07/2016, sobre cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados, para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios.
- Oficio Múltiple N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 23/02/2017, sobre cómputo de la vigencia de los actos resolutive de contrato docente a favor de los profesores de carrera, para el reconocimiento de tiempo de servicios e inclusión en el Sistema LEGIX.
- Oficio Múltiple N° 053-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 14/07/2017, sobre cómputo de años de formación profesional para el beneficio de Asignación por Tiempo de Servicio (ATS) y Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).
- Oficio Múltiple N° 076-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 04/05/2018, se dieron precisiones sobre el reconocimiento de contratos, del profesor contratado en el marco de Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328.

5. Con Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU se dictan disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos del Escalafón en las DRE/UGEL, señalando lo siguiente:

“(…)

Tiempo de servicio oficial. - ***Es el récord laboral de los profesores y de los auxiliares de educación nombrados, prestado de manera efectiva, según su régimen laboral, contabilizado en años, meses y días, para estos efectos, no se consideran los períodos de licencia sin goce de remuneraciones, abandono de cargo, suspensión y cese temporal por medida disciplinaria. En dicho contexto, la información se contrasta y se acredita con las boletas o constancias de pago de remuneraciones, por parte de las instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL).***

(…)

5.2.4.1.4 Reconocimiento de tiempo de servicio como profesor contratado a favor del PROFESOR nombrado en el marco de la LRM

5.2.4.1.4.1 ***El reconocimiento del tiempo de servicio prestado en las IIEE públicas, en condición de contratado, es solicitado a título personal por el profesor nombrado ante la DRE/UGEL del ámbito jurisdiccional donde prestó sus servicios. (énfasis agregado)***

5.2.4.1.4.2 ***No se debe considerar los siguientes actos resolutive de contratos para reconocer tiempo de servicios:***

- ***Reconocimiento solo para efectos de pago.***
- ***Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a 12 horas.***
- ***Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares.***
- ***Servicio docente prestado ad-honorem.***

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0187568

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14AF2D



- *Servicio prestado como servidor administrativo.*
- *Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.*
- *Contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato).*
- *Contrato paralelo a su ejercicio como profesor nombrado.*
- *Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU. N° 011-2017 y el DS. N° 307-2017-EF.*

5.2.4.1.4.3 *Carece de validez cualquier acto resolutivo que no se ciña estrictamente a lo señalado anteriormente. (...)*

6. Asimismo, hago de su conocimiento que, respecto a la misma materia, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), con Resolución N° 001690-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 01/10/2021, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por ERICK WILFREDO DIAZ GUIMARAY contra la Resolución Directoral N° 01619-2021 UGEL Huaraz del 30/06/2021; el que se fundamenta en las mismas causales señaladas en el presente documento.
7. Además, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MINEDU de fecha 18/12/2020, se creó el Sistema AYNÍ, Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación, estableciendo además su uso obligatorio. Las disposiciones señaladas en los numerales anteriores, entre otras, han sido implementadas en el Módulo de Escalafón del mencionado Sistema.
8. Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece:

“197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la pretensión efectiva en caso de petición graciable.

197.2. También pondrán fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determine la imposibilidad de continuarlo.

198.1. La Resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley.

198.2. En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.”

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad vigente señalada anteriormente, esta Dirección considera lo siguiente:

- a) **La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece el reconocimiento de tiempo de servicio como contratado, únicamente para el otorgamiento de la**

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0187568

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **14AF2D**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 19
San Borja, Lima 41, Pe
T:(511) 615 58000



asignación por tiempo de servicio (ATS), por cumplir 25 y 30 años de servicios, conforme al artículo 134 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

- b) El beneficio laboral de asignación por tiempo de servicios (ATS) por cumplir 25 y 30 años de servicios, a favor del profesor (nombrado), se otorga conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las disposiciones dadas con Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU y las precisiones señaladas por esta Dirección con los Oficios Múltiples N° 053-2016, 020-2017, 053-2017 y 076-2018 -MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN.
- c) Para el reconocimiento del beneficio de asignación por tiempo de servicio (ATS), por cumplir 25 y 30 años de servicios, se considera el período efectivo laborado en calidad de nombrado, incluyendo además los servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales (contratos), excluyendo lo indicado en el numeral 5.2.4.1.4.2 de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU.
- d) Conforme a lo señalado en los literales precedentes, los profesores deberán solicitar el reconocimiento de tiempo de servicio como docente contratado (en la UGEL donde labora como nombrado actualmente), adjuntando las resoluciones de contrato y las boletas o constancias de pago de remuneraciones y descuentos, a fin de que los responsables de los equipos de escalafón y de planillas de su representada, evalúen y contrasten dicha información, para luego expedir el acto resolutivo en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Este acto resolutivo se registra en la Sección VI del módulo de escalafón del Sistema Ayni.
- e) Los actos resolutivos que recocieron tiempo de servicio para otorgar bonificación o remuneración personal por quinquenios y asignaciones económicas, dentro de los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado (Ley derogada), bajo ninguna circunstancia o condición sustituyen actos resolutivos de contrato, con el que se pretende acreditar el vínculo y la vigencia del mismo (fechas de inicio y de término), y por medio del cual se determine el periodo en meses y días laborados en condición de contratado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ATUNCAR QUISPE Jane Vilma
FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2021 16:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
ROMERO POMA Edgardo FAU
20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2021 10:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE HERRERA Moises
Luis FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/12/2021 15:53:00-05



EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0187568

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 14AF2D